



KEVIN H. ANGEL CASTRILLON

ABOGADO ESPECIALIZADO

Ibagué, junio del 2022

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANZOÁTEGUI – TOLIMA

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN:	730434089001 2020 00134 00
DEMANDANTE:	JAIRO AGUIAR CRUZ
DEMANDADO:	BLANCA ALICIA DE LA CRUZ, JUAN CLIMACO PANIAGUA CASTAÑO, HERIBERTO VALENCIA IDARRAGA Y OTROS

Respetados señores;

Kevin Heriberto Ángel Castrillón identificado tal y como aparece en mi correspondiente firma, en calidad de curador ad – litem conforme al auto proferido el 2 de junio del 2022, comedidamente me permito aceptar la designación realizada por el despacho y en ese orden de ideas, contestar la demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1. No es un hecho que interese al objeto del litigio, es la ejecución del derecho de postulación y de acción que tiene el demandante.
2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.
3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.
4. El hecho contiene dos situaciones, frente a la obtención del poder para iniciar la presente acción, como ya se dijo anteriormente, se trata de la ejecución del derecho de postulación y de acción que tiene el demandante. En cuanto al tiempo transcurrido, no me consta, razón por la cual deberá probar lo manifestado con los diferentes medios de pruebas.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.
6. No es un hecho que interese al objeto del litigio, es la ejecución del derecho de postulación y de acción que tiene el demandante.

Es importante advertir al despacho que los numerales 1, 4 y 6 del acápite de los hechos, son repetitivos y en esencia dicen lo mismo, ello para que sea tenido en cuenta al momento de realizar la fijación del litigio y su posterior sentencia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Sírvase al despacho negar las pretensiones de la demanda, como quiera que de la demanda y sus anexos, no se acreditan los requisitos legales para adquirir la declaración del derecho de dominio, como quiera que, no existe claridad desde que fecha se inició con la tenencia o posesión del bien sobre el cual se alega la usucapión.

Así mismo, es preciso advertir que el numeral 3 de este acápite, no es una pretensión que se relacione con el fondo del asunto, es por el contrario, la solicitud de una medida cautelar, siendo claro que cada institución procesal tiene fines distintos.

NOTIFICACIONES: CALLE 9 NUMERO 1-69 OFICINA 104 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ
CELULAR: 318 383 3122 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA KEVIN.ANGEL.89@GMAIL.COM



KEVIN H. ANGEL CASTRILLON

ABOGADO ESPECIALIZADO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Inexistencia de los requisitos legales para la declaración de la prescripción adquisitiva de dominio

El señor Jairo Aguiar Cruz a través de su apoderado judicial inicia acción judicial en aras de que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien objeto del litigio, sin embargo, no se acreditan los requisitos mínimos para su declaración. Es decir, la parte demandante pese a que alega tener la posesión del bien inmueble por un lapso de tiempo superior a 10 años, conforme lo ordenan las normas sustanciales, no acredita que la cosa haya sido poseída durante el tiempo que dice tener y que la misma haya sido ininterrumpida.

Tampoco existe claridad en el escrito de la demanda, desde que fecha el señor Jairo Aguiar Cruz inició la posesión material del bien inmueble sobre el cual reclama el derecho de usucapión y la forma como empezó la misma.

El fundamento normativo de esta excepción descansa en lo preceptuado por el artículo 2532 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002.

Por la anterior razón, le solicito al despacho se sirva declarar la prosperidad de la presente excepción y como consecuencia de ello, se nieguen las pretensiones de la demanda.

Falta de la Carga de la prueba

Conforme a las reglas trazadas por el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho que se alegan en la demanda, para ello, el artículo 165 del mismo estatuto procesal, contiene los diferentes medios de prueba con los cuales procesalmente se deben acreditar los hechos que se alegan en el escrito de la demanda.

Bajo lo anteriormente escrito, sea preciso advertir que la parte demandante no aporta, ni tampoco solicita pruebas concretas con las cuales pretenda acreditar los hechos de la demanda, esto específicamente frente al tiempo que lleva ejerciendo la posesión, pues si bien enuncia que la ejerce por más de 10 años, no existe claridad, ni tampoco certeza desde la fecha y la forma en que se inició la posesión del bien inmueble sobre el cual se reclama el derecho a declarar, haciendo imposible que el juzgador conozca los elementos esenciales que contiene la norma para la declaración del derecho.

PRUEBAS

Respetuosamente le solicito al despacho se sirva declarar las siguientes:

Las pruebas documentales aportadas con la demanda.

Conforme a las reglas trazadas por el artículo 228 del Código General del proceso, solicito se ordene la comparecencia al señor Michael Estiven Ríos Chávez, quien elaboró el informe topográfico que acompaña la demanda y en ese orden de ideas, se pueda controvertir la prueba pericial de parte.



KEVIN H. ANGEL CASTRILLON

ABOGADO ESPECIALIZADO

Sírvase señor juez decretar y practicar el interrogatorio de parte del señor Jairo Aguiar Cruz, a quien se le formulará el cuestionario de manera directa el día en que deba practicarse la mencionada prueba.

SOLICITUD ESPECIAL

De manera respetuosa, y en el evento que el despacho programe diligencia donde este profesional del derecho deba trasladarse hasta la sede física del juzgado, le solicito que se tenga en cuenta que mi domicilio profesional es la ciudad de Ibagué, y en ese orden de ideas, se sirva fijar los gastos de desplazamiento y alimentación para la asistencia.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado, conforme a las que fueron enunciadas en el escrito de la demanda.

El suscrito abogado, quien funge como curador ad-lítem, podrá ser notificado calle 9 número 1-69 oficina 104 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico: kevin.angel.89@gmail.com

Atentamente,

KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLÓN

C.C.1.110.490.292 de Ibagué

T.P. 242.540 del C.S. de la J

RE: ContestaciónDemanda730434089001 2020 00134 00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 9:08 AM

Para: Kevin Angel Castrillon <kevin.angel.89@gmail.com>

Doctor

Kevin Ángel Castrillón

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda de proceso Rad. 730434089001 2020 00134 00 recibida el 14 de junio de 2022 a las 10:18 A. M. pasa al despacho de la Juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Édgar Vidal González

Citador. -

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Kevin Angel Castrillon <kevin.angel.89@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 10:18 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadomateron@gmail.com <abogadomateron@gmail.com>; drubio@procuraduria.gov.co <drubio@procuraduria.gov.co>

Asunto: ContestaciónDemanda730434089001 2020 00134 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANZOÁTEGUI – TOLIMA
PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL TOLIMA.
JHONATAN MATERON ARIZA

Respetados señores,

En atención a la designación realizada por el despacho como curador ad Litem dentro del proceso 730434089001 2020 00134 00, me permito contestar demanda y en ese orden, remitir en archivo anexo el respectivo documento.

Atentamente,

KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN

Abogado.